

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

ECONOMÍA Y ORDENACIÓN ECONÓMICA

-Posible inconstitucionalidad de determinados preceptos del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:

-Preceptos constitucionales:

-El Estado tiene títulos competenciales suficientes para regular las siguientes cuestiones: art 4 (suspensión de la revalorización de pensiones, ex art. 149.1.17 CE), arts 6 y 7 (medidas en materia tributaria y de Seguridad Social, ex arts 133.1 CE y 149.1.14 y 17 CE), arts. 8 a 12 (medidas en materia de sanidad, ex art. 149.1.16 y 17), arts 14 y 15 (medidas en materia económico-financiera de las entidades locales, ex art. 149.1.18ª CE) y arts. 16 y 18 (también incardinables en el último precepto constitucional citado); siendo extensibles estas conclusiones a las Disposiciones Adicionales (salvo la 6ª A) dado su contenido y ámbito material de regulación limitado al sector público estatal. [D.62/10](#).

-Preceptos posiblemente inconstitucionales:

-El **art. 5, la D.A. 6ª y la DT 3ª**, en cuanto corresponde a la CAR la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales (art. 8.1.30 EAR'99) y de promoción e integración de discapacitados y tercera edad (art. 8.1.31 EAR'99) sin que pueda menoscabar su contenido en las cuestiones reguladas la competencia que al Estado atribuye el artículo 149.1.1.ª CE, en la que pretendió fundarse el dictado de la Ley 39/2006 que tales normas pretenden ahora modificar o condicionar en su aplicación. [D.62/10](#).

-Ver Servicios Sociales.

-La **DA 9ª**, porque la misma no puede ser considerada *norma básica* delimitadora de las competencias de desarrollo normativo y ejecución de las CCAA, dado su contenido de exclusión o derogación singular para un caso determinado de los preceptos de reducción salarial contenidos en el RDL. [D.62/10](#).

-Ver Binomio Bases-desarrollo

-Los **arts 4, 6, 7 y 14.2**, en cuanto, al diferir expresamente su aplicación a un momento muy posterior al de entrada en vigor del RDL, ponen de manifiesto que no concurre la situación de “*extraordinaria y urgente necesidad*” que exige el artículo 86.1 CE como presupuesto habilitante para dictar un DL con preterición del procedimiento ordinario de presentar a las Cortes Generales el correspondiente Proyecto de ley. [D.62/10](#).

-Ver Decreto-Ley

-El **art 1** en su integridad y, por su relación con él, las **DDAA 1ª y 2ª**, por infringir la reserva a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que establecen expresamente los arts 134.1 y 5 CE; no respetar el contenido esencial del derecho al trabajo de los funcionarios y el personal al servicio de las Administraciones públicas (arts. 35 y 103.3 CE, desarrollo *estatutario* de los mismos por el art. 21 EBEP y art. 53.1 CE), que limita la viabilidad constitucional del DL *ex* art. 86.1 CE, y vulnerar la prohibición de retroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales contenida en el artículo 9.3 CE. [D.62/10](#).

-El **contenido restante del RDL 8/10 podría considerarse inconstitucional** en cuanto existan datos económicos fiables que permitan poner de manifiesto la no concurrencia de la situación de “*extraordinaria y urgente necesidad*” que exige el artículo 86.1 CE como presupuesto habilitante para dictar un DL con desplazamiento del procedimiento ordinario de presentar a las Cortes Generales el correspondiente Proyecto de ley. [D.62/10](#).

-Ver Decreto-Ley.